

¿Qué implica la Ley 19.292 “Producción Familiar Agropecuaria y Pesca Artesanal”?

La Ley 19.292 se aprobó en diciembre del año 2014 y declara de interés general a la producción familiar agropecuaria y a la pesca artesanal. La Ley establece un mecanismo de reserva de mercado estatal de bienes y servicios alimenticios para este sector.

1. Finalidad de la Ley

La Ley 19.292 se creó con el objetivo fundamental de fortalecer la producción familiar a través de la reserva del mercado de las Compras Públicas de bienes alimenticios. Con esto se busca que los/as productores/as familiares logren apropiarse de un mayor porcentaje del precio final de los productos comercializados así como poder asegurar la colocación de parte de su producción, permitiendo mejorar la planificación de sus sistemas productivos y fortalecer a las organizaciones durante este proceso.

2. ¿Qué es la reserva de mercado para la producción familiar agropecuaria y pesquera?

Es el acceso privilegiado para las organizaciones de la agricultura familiar y de la pesca artesanal (Organizaciones Habilitadas) para proveer bienes alimenticios al Estado a través de las compras públicas que realizan los diferentes organismos. La Ley establece una reserva mínima del 30% en las compras centralizadas de alimentos y del 100% para las compras descentralizadas, siempre que exista oferta.

Las compras centralizadas son aquellas realizadas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo, por lo tanto, compras descentralizadas todas las restantes, sin importar el tipo de procedimiento ni el monto.

3. Alcance de la Ley

3.1 ¿Quiénes están obligados a comprar?

Los Poderes del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos y los servicios descentralizados y en general todas las administraciones públicas estatales, están obligados por las disposiciones de esta ley en todas sus contrataciones y adquisiciones. (Art. 4, Ley 19.292)

3.2 ¿Qué productos se pueden vender?

Los productos alimenticios abarcados por la Ley son aquellos que se encuentran en su estado natural, los productos artesanales agropecuarios y los productos de la pesca artesanal. También se incluyen los alimentos procesados, siempre y cuando no haya cambiado la propiedad del producto durante su procesamiento, tanto sea porque la organización es quien procesa o porque contrate a façon y luego venda los bienes alimenticios (Art. 3, Ley 19.292).

En el caso de los productos provenientes de la pesca, el 100% de la oferta deberá provenir de pescadores/as artesanales y en el caso de productos frescos o procesados de la granja, al menos la mitad de las cantidades comercializadas deberá provenir de productores/as familiares que pertenezcan a la Organización Habilitada (Art. 4, Decreto 86/015).

3.3 ¿A qué precio se vende?

En el caso de frutas, hortalizas y huevos, el precio ofertado no debe superar en más de un 40% a los precios publicados (promedio simple del precio máximo y mínimo) por el Observatorio Granjero, correspondientes al boletín de precios del jueves anterior a realizar la oferta de productos (Art. 4, Decreto 86/015). Los informes de precios del Mercado Modelo se pueden encontrar en el siguiente link: <http://www.mercadomodelo.net/informes;jsessionid=1D507B8A16B123684A36CAFFFBF92B7E>

Para el caso de productos no relevados por el Observatorio Granjero, los bienes ofertados no podrán superar el precio medio del Índice de Precios al Consumo (IPC) del Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondiente al mes anterior (Art. 4, Decreto 86/015). El IPC puede consultarse en: http://www.ine.gub.uy/c/document_library/get_file?uuid=9ecd4883-0d68-44c1-823a-514b4ecffb39&groupId=10181

Ante variaciones importantes de precios, la Administración tendrá potestad de suspender parcial o totalmente la compra de los productos que experimenten subas excepcionales. Un aumento de precio excepcional es definido como un incremento del precio en valores constantes superior al 25%, en relación al promedio del mismo mes de

los tres años anteriores, según registros del Observatorio Granjero o del INE (Art. 5, Decreto 86/015).

4. Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas (RENAOH)

4.1 ¿Qué es una Organización Habilitada (OH)?

Son aquellas organizaciones de la agricultura familiar o la pesca artesanal registradas en el RENAHO de la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR-MGAP), conformadas por 5 o más productores/as, siendo al menos un 70% productores/as familiares agropecuarios o pesqueros según el Registro de Productores/as Familiares de la DGDR.

4.2 ¿Cómo se registran las Organizaciones Habilitadas?

En primer lugar, deben solicitar un usuario para la Organización en la página del MGAP y completar los datos en un formulario web. Se accede a través del botón “Ingreso al Sistema” en la pestaña DGDR/RENAOH.

Los datos a completar son los siguientes:

- Datos generales de la organización
- Datos de sus representantes legales
- Listado de integrantes que participarán en la operativa
- Designación de un técnico, previamente habilitado por la DGDR, para que realice el Informe Técnico.

Además, deberá anexarse el Certificado Notarial de Representación Legal de la Organización realizado por escribano público así como el informe técnico, que detallará los rubros productivos de la organización, los volúmenes y los períodos de oferta.

Culminada esta etapa que se realiza a través de la web, previo aviso, la organización deberá presentarse en cualquiera de las oficinas del MGAP habilitadas para el RENAHO con la siguiente documentación obligatoria y excluyente:

- Formulario inscripción RENAHO impreso: la representación legal de la organización deberá concurrir a la instancia presencial a firmar este documento que, junto con el sello y firma del/a funcionario/a MGAP que lo reciba, tomará formato de Declaración Jurada.
- Original del Certificado Notarial de Representación Legal
- Constancia de inscripción en DGI y BPS de la organización.
- Formulario Nota de Solicitud de Usuario: deberá estar firmado por la representación legal de la organización.
- Fotocopia de las cédulas de identidad de los representantes legales y del designado por la organización para realizar el trámite.
- Fotocopia de cédula de los integrantes que al momento no califican como productores familiares registrados en DGDR.

Finalmente, se inicia el proceso de validación del registro y se aprobará o rechazará la condición de OH por parte de la DGDR-MGAP. Por más información visite la web del MGAP pestaña DGDR/RENAOH:

<http://www.mgap.gub.uy/unidad-ejecutora/direccion-general-de-desarrollo-rural/tramites-y-servicios/renaoah>

4.3 ¿Qué formas jurídicas pueden tener las Organizaciones Habilitadas para comercializar con el Estado en el marco de esta Ley?

Las más comunes son:

- Sociedades de Fomento
- Cooperativas de producción
- Cooperativas sociales
- Cooperativas agrarias
- Sociedad de hecho
- Sociedades agrarias
- Asociaciones agrarias

4.4 ¿Qué debe cumplir una Organización Habilitada para comercializar con el Estado en el marco de esta Ley?

- Estar registrada en el Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas
- Estar registrada en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE). Quedarían exentos de esto quienes vendan menos de un 15% del valor de una compra directa y cobren al contado por dicha venta. De todas formas, es de interés tender hacia la incorporación de todos los proveedores del Estado en el RUPE, de forma de dar transparencia al sistema.

4.5 ¿Cómo se registra una Organización Habilitada en el RUPE?

El procedimiento de inscripción de un proveedor en RUPE comprende dos etapas.

Etapas 1:

Por un lado, una instancia electrónica, donde el proveedor debe registrarse en el sistema (obtener usuario y contraseña) y cargar datos y documentos según el tipo de entidad de que se trate.

Etapas 2:

Una segunda instancia, donde el proveedor llevará los documentos en soporte papel a un punto de atención, para que un funcionario verificador compruebe que los documentos cargados al sistema son copia fiel de los documentos originales exhibidos.

Una vez culminadas ambas instancias, será la Administración la que mediante la intervención de un escribano validador, analizará los documentos y datos ingresados -en

formato digital-, los que de estar en condiciones le permitirán al proveedor pasar al estado de activo en RUPE. Desde ese entonces, los organismos contratantes trabajarán siempre sobre la base de esos documentos digitalizados, sin necesidad de requerirle al proveedor la presentación de los mismos en formato papel. Todas las actualizaciones de documentación y datos serán responsabilidad del proveedor, el que deberá repetir el procedimiento de carga, verificación y posterior validación por escribano.

Por mayor información sobre los requisitos de inscripción y puntos de atención, consultar el <https://www.comprasestatales.gub.uy/inicio/proveedores/rupe/rupe>